



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la Defensoría Pública, a la cual se denominará en adelante "La Defensoría", legalmente representada por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General; y, por otra, la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, a la cual para efectos del presente instrumento se le denominará "La Congregación", representada por su Apoderado Especial, Padre Joaquín Alberto Gómez Gómez, calidad que se halla justificada con la escritura pública de poder especial otorgada el 9 de febrero de 2012 ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito; y acuerdan suscribir el Convenio contenido en las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1. La Defensoría Pública, como órgano autónomo de la Función Judicial, tiene vida jurídica desde el 20 de octubre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial.

2. El artículo 191 de la Constitución de la República, determina que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El mismo artículo señala, además, que la Defensoría Pública funcionará de forma desconcentrada y prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en la representación y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

3. Concordantemente, el art. 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría Pública, la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social, y garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.

4. La Congregación es una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, sin fines de lucro, de carácter religioso católico, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones y ser representada judicial y extrajudicialmente, cuyo estatuto social fue aprobado por el Ministerio de Gobierno mediante Acuerdo No. 0361 de 12 de abril de 1995. Entre sus objetivos constan los siguientes: ayudar y orientar

a niños y jóvenes que se encuentren en condiciones de desadaptación social o en circunstancias especialmente difíciles; promover acciones, instituciones o programas dedicados a atender a niños, niñas y adolescentes con problemática social; y promover o colaborar en la ejecución de políticas eclesiales, gubernamentales o de organismos privados o internacionales que beneficien a la niñez y juventud en riesgo.

5. La Congregación en cumplimiento de sus objetivos, dirige y administra el Centro de Orientación Juvenil "LA DOLOROSA", a través del programa Niñez Sin Rejas, que brinda acompañamiento especializado, a los adolescentes en una etapa decisiva de su vida, dinamizando su desarrollo integral y la conquista de sus propios derechos.

6. En armonía con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República, la Defensoría ha dado prioridad, entre otras, al área de defensa de la niñez y adolescencia. Con el objeto de fortalecer su actividad en estas materias, ha solicitado el aporte técnico especializado de la Congregación, la que ha manifestado su predisposición para ello.

7. Según el numeral 8 del Art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

En virtud del presente instrumento, las partes acuerdan establecer un marco de cooperación, coordinación y participación técnica que permita, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementar proyectos para lograr la reinserción en la sociedad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, en conflicto con la ley penal, con enfoque preventivo y restaurativo.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

3.1. DE LA DEFENSORÍA

3.1.1. Proporcionar asistencia y patrocinio jurídico gratuito a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y núcleos familiares en situación de vulnerabilidad, cuando la Congregación y el Centro lo requieran.

3.1.2. Brindar capacitación a los funcionarios de la Congregación y el Centro, en materia normativa legal relacionada, con adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.2. DE LA CONGREGACIÓN

3.2.1. Acoger en el Centro de Orientación Juvenil "La Dolorosa", en el programa Niñez sin Rejas, a adolescentes varones, en un número que no rebase su capacidad de veinte, derivados por la Defensoría Pública, a fin de que cumplan actividades socio-educativas supervisadas técnicamente por los profesionales del programa en mención.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

El presente Convenio tendrá una duración de un año contado a partir de la fecha de suscripción por las partes; sin embargo, de común acuerdo, podrán ampliarlo, por escrito, previa evaluación de los resultados obtenidos.

CLÁUSULA QUINTA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo, no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de la Congregación o de la Defensoría.

Cuando la ejecución de una obligación contenida en este instrumento marco exija egresos económicos, se suscribirá un convenio específico que contendrá el correspondiente plan de acción, presupuesto detallado y la certificación de existencia y disponibilidad de recursos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.-

Las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de este convenio estarán a cargo de la Congregación y de la Defensoría, que tendrán la obligación de mantener una oportuna y permanente relación que permita la eficaz ejecución del presente instrumento. Para este objeto, la Fundación actuará a través de la Dirección Técnica del Centro de Orientación Juvenil "La Dolorosa" y la Defensoría por intermedio de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

Los documentos que contengan en alguna de sus partes información considerada como confidencial, relativa a cada institución y a la vida de los beneficiarios de este convenio, no podrá ser divulgados sin la autorización escrita de las instituciones que suscriben el presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN LABORAL.-

Dada la naturaleza del presente convenio, ni la Congregación ni la Defensoría contraen relaciones laborales ni de dependencia respecto al personal de la otra entidad que trabaje en la ejecución de las actividades previstas en él.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.-

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni

Handwritten signature



desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES.-

Cualquier aviso relativo a la ejecución del Convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser remitido a la otra Institución, a la dirección señalada más adelante como domicilio.

CLAÚSULA DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN:

Este convenio podrá terminar:

- 11.1. Por vencimiento del plazo establecido.
- 11.2. Por acuerdo mutuo, siempre y cuando no afecte a terceros;
- 11.3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a pedido de cualquiera de las partes.
- 11.4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del convenio; en este supuesto, se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- 11.5. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del convenio o por no convenir su ejecución a los intereses de una o ambas instituciones. Esta declaración deberá ser comunicada a la contraparte por escrito y con una anticipación de por lo menos treinta días, notificación que operará de forma automática una vez transcurrido dicho plazo.

CLAÚSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO.-

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

13.1. **LA CONGREGACIÓN:** Centro de Orientación Juvenil "La Dolorosa", Barrio la Ferroviaria Baja, Calle: Cristóbal Thill No. 1-00 y Biblián, Quito; telefax: 3120178; 3122228..

13.2. **LA DEFENSORÍA PÚBLICA:** Av. 6 de Diciembre N21-37 y Robles, Teléfono: 2225746, Quito.



DECIMA CUARTA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

La Defensoría y la Congregación, expresan su aceptación a todo lo convenido, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de todo lo cual firman en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en Quito, D.M., a 19 JUN. 2013



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



P. Joaquín Alberto Gómez Gómez
APODERADO ESPECIAL
Congregación de Religiosos
Terciarios Capuchinos de
Nuestra Señora de los Dolores

